Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Cédula de notificación

Don José Carretero Domínguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 250 de 2009 y acumuladas, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Felisa Gómez Gómez, Mony Corina Colibaba, Yolanda Gómez Rejón, María José Pérez Blázquez, María Victoria de la Fuente García, José Carlos Gómez Rejón, Angel Gómez Rejón, Julio Bernabé Esteban, Purificación Rodríguez Acosta, Juan Bautista Gómez Gómez, María Elena Gómez Gómez, Amador Fernández Sancho, Ana Vanesa del Pino Berraco, Beatriz Ballesteros Sánchez, María Elisa Tejera Ballestero, María Belinda Rodríguez Gómez, Catalina Gómez Gómez, Miriam Pérez García, José Antonio Gómez Sánchez, María Nieves Vázquez Grillo, Cecilia Arnáiz Peña, María Dolores López Sánchez, Mónica Arnáiz Peña contra la empresa Confecciones Chema, S.L., sobre reclamación de cantidad y despido, se ha dictado el siguiente:

Auto del Ilmo. Magistrado-Juez, don Angel Luis del Olmo Torres.

En Talavera de la Reina a 28 de julio de 2009.

Dispongo

Primero: Despachar la ejecución solicitada por Felisa Gómez Gómez, Mony Corina Colibaba, Yolanda Gómez Rejón, María José Pérez Blázquez, María Victoria de la Fuente García, José Carlos Gómez Rejón, Angel Gómez Rejón, Julio Bernabé Esteban, Purificación Rodríguez Acosta, Juan Bautista Gómez Gómez, María Elena Gómez Gómez, Amador Fernández Sancho, Ana Vanesa del Pino Berraco, Beatriz Ballesteros Sánchez, María Elisa Tejera Ballestero, María Belinda Rodríguez Gómez, Catalina Gómez Gómez, Miriam Pérez García, José Antonio Gómez Sánchez, María Nieves Vázquez Grillo, Cecilia Arnáiz Peña, María Dolores López Sánchez, Mónica Arnáiz Peña contra la empresa Confecciones Chema, S.L. y Fogasa, por un importe de 406.742,65 euros de principal, sin perjuicio de la ulterior liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Sr. Jefe Provincial de Tráfico y Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

Expídase asimismo copia de consulta telemática a la base de datos de la Agencia Tributaria para la averiguación patrimonial de la ejecutada.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto cuenta 4.338 sito en calle San Francisco, de Talavera de la Reina.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 519 y siguientes

del CP y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la LPL.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,00 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes. En el caso de que la empresa demandada se encuentre en ignorado paradero, notifíquese a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El Magistrado-Juez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confecciones Chema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 7 de octubre de 2009.-El Secretario Judicial, José Carretero Domínguez.

N.º I.- 10745